www.legismovil.com 081

DIAN

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

www.dian.gov.co

Dirección de Gestión Jurídica

Bogotá, D.C. 06 MAR. 2015

100202208 - 0213

Señora:

Ref: Radicado 00134 del 09/02/2015

Cordial saludo, Sra. Martha Patricia:

De acuerdo con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008 es función de esta Subdirección absolver de modo general las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de esta entidad.

En particular se solicita concepto sobre la aplicación de la Directiva Presidencial 04 de 2014, en la cual se establece que para utilizar el mecanismo de arbitraje debe haber un concepto previo por parte de la Dirección Jurídica de la entidad, justificando la no utilización de la vía de lo contencioso administrativo en la contratación en que previamente se había suscrito un contrato extraviado por la el Representante Legal de la empresa Total Quality Management TQM, y que una vez elaborado el contrato y tramitado para las firmas se establecido que es necesario contar con el concepto previo de la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina para la suscripción de cláusulas compromisorias.

Sobre el asunto corresponde explicar que la Directiva Presidencial 04 de 2014 es expresa al regular la posibilidad de fijar cláusulas compromisorias en contratos derivados de la contratación pública que se suscriban con personas nacionales únicamente como resultado de una decisión de gerencia pública explícita, previa evaluación de la conveniencia de derogar en cada caso concreto la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, según la naturaleza de las partes, el objeto del contrato y la cuantía del proceso, entre otras consideraciones.

En el presente caso, se aplicó la normatividad pertinente para el proceso de selección del contratista y se utilizaron las normas de contratación pública nacional.

Adicionalmente, es pertinente señalar que en los antecedentes aportados con la consulta no existe precisión sobre el fundamento o razón para no dar aplicación de la Directiva 04 de 2014; dado que no se encuentra el cumplimiento estricto del deber de los directores de la entidad u organismo de documentar dentro de los antecedentes contractuales las razones que justifican

www.legismovil.com 082

la procedencia del pacto arbitral.

Así las cosas, revisado el texto del Contrato de Cesión de Derechos de Autor no se encuentra razón jurídica para evitar las normas de contratación pública nacional, o razones claras que permitan evaluación de la conveniencia de derogar la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa; motivo suficiente para considerar este despacho que se debe aplicar la legislación de contratación pública nacional, sin establecer la suscripción de pactos arbitrales.

Cabe destacar que en particular no existen fundamentos jurídicos como la naturaleza de las partes, el objeto del contrato, o la cuantía que justifiquen en la actualidad la procedencia de inclusión de pactos arbitrales en la contratación a que hace referencia la consulta.

En los anteriores términos se absuelve su consulta y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestras bases de datos jurídicas ingresando a la página electrónica de la DIAN: http://www.dian.gov.co siguiendo el ícono de "Normatividad" – " técnica ", y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Directora de Gestión Jurídica
p/jmmr.

c.c. Dra. María Pierina Gonzalez Falla
Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica
Dr. Andrés Chitiva
Subdirección de Gestión de Recursos Físicos

D.G.R.A.E
Alberto C
6-Marz-2015
3.15 PM